Resumen C-15/24 PPU - 1

Asunto C-15/24 PPU [Stachev] i

Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia

Fecha de presentación:

11 de enero de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

11 de enero de 2024

Encausado en el proceso penal:

CH

Con intervención de:

Sofiyska rayonna prokuratura

Objeto del procedimiento principal

El procedimiento versa sobre dos robos cometidos como delito continuado y tipificados en el artículo 198, apartado 1, en relación con el artículo 26, apartado 1, del Nakazatelen kodeks de la República de Bulgaria (Código Penal). El encausado CH se halla actualmente en prisión preventiva.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Interpretación de las disposiciones del Derecho de la Unión aplicables al objeto del procedimiento (en particular, en relación con la legalidad de las actuaciones procesales efectuadas vulnerando el derecho a la asistencia de letrado), en virtud del artículo 267 TFUE.

i La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

Cuestiones prejudiciales

- ¿Es compatible con el artículo 12, apartado 2, de la Directiva 2013/48/UE 1) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad, en relación con el artículo 47, párrafo primero, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que, en virtud de una normativa y una jurisprudencia nacionales, al tribunal que examine la cuestión de la existencia de una sospecha fundada de participación del acusado en el delito que se le imputa, para decidir sobre la adopción o ejecución de una medida cautelar adecuada, se lo prive de la posibilidad de valorar si las pruebas se obtuvieron vulnerado el derecho del investigado o acusado a la asistencia de letrado que le otorga dicha Directiva cuando se sospechó del investigado o acusado y las autoridades policiales restringieron su derecho a la libertad de circulación?
- 2) ¿Se satisface el requisito de respeto de los derechos de defensa y de las garantías de un juicio justo, en el sentido del artículo 12, apartado 2, de la Directiva 2013/48, cuando el tribunal que examina la cuestión de la adecuación de la medida cautelar, al formarse su propia convicción, tiene en cuenta pruebas que se obtuvieron incumpliendo las exigencias de la Directiva cuando se sospechó de la persona y las autoridades policiales restringieron su derecho a la libre circulación?
- 3) ¿El hecho de que un tribunal que examine la cuestión de la adecuación de la medida cautelar pese a las instrucciones en contrario impartidas por un tribunal superior no tenga en cuenta las pruebas que se obtuvieron incumpliendo la Directiva 2013/48 afecta negativamente al cumplimiento de las garantías de un juicio justo en virtud del artículo 12, apartado 2, de dicha Directiva, en relación con el artículo 47, párrafos primero y segundo, de la Carta, y suscita dudas sobre la imparcialidad del tribunal?
- 4) ¿La posibilidad de dejar de aplicar temporalmente el derecho a la asistencia de letrado en circunstancias excepcionales y en la fase de instrucción, ante una necesidad urgente de una actuación inmediata de las autoridades de instrucción para evitar comprometer de modo grave el proceso penal, prevista en el artículo 3, apartado 6, letra b), de la Directiva 2013/48, tiene efecto directo en el Estado miembro de la Unión del que se trate si dicha disposición no ha sido transpuesta en su Derecho nacional?
- 5) ¿Se respetan las garantías del artículo 9, apartado 1, letras a) y b), en relación con el considerando 39, de la Directiva 2013/48 cuando, pese a haber renunciado el sospechoso por escrito a su derecho a la asistencia de letrado, el sospechoso es analfabeto y no ha sido instruido sobre las posibles consecuencias de dicha renuncia, y posteriormente declara ante el tribunal que en el momento de

la restricción de su derecho a la libertad de circulación por parte de las autoridades policiales no conocía el contenido del documento que firmó?

6) ¿La renuncia a la asistencia de letrado con arreglo a las disposiciones de la Directiva 2013/48, realizada por un sospechoso al ser detenido, exime a las autoridades de la obligación de instruirle sobre su derecho a la asistencia de letrado, y sobre las posibles consecuencias de renunciar a este derecho, inmediatamente antes de realizar cualquier otra medida de investigación en que se requiera su intervención?

Jurisprudencia y disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: artículo 47

Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad (DO 2013, L 294, p. 1): considerando 39 y artículos 3, apartado 6, letra b), 9, apartado 1, letras a) y b), y 12, apartado 2

Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-608/21 y C-209/22.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Konstitutsia na Republika Bulgaria (Constitución de la República de Bulgaria) (DV n.º 56 de 13 de julio de 1991, en vigor desde ese mismo día; en lo sucesivo, «Constitución»)

Artículo 5.1. La Constitución es la norma suprema, y las demás leyes no pueden contradecirla.

2. Las disposiciones de la Constitución tienen efecto directo.

Artículo 30.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la intangibilidad personales.

- 2. Nadie podrá ser detenido, investigado, registrado ni sometido a ninguna otra injerencia en su intangibilidad personal, salvo en las circunstancias y con los procedimientos previstos en la ley.
- 3. En los casos impostergables previstos expresamente por la ley, los órganos del Estado competentes podrán detener a un ciudadano, debiendo informar inmediatamente de ello a los órganos del poder judicial. En el plazo de 24 horas desde la detención, el órgano del poder judicial resolverá sobre la legalidad de aquella.

4. Toda persona tendrá derecho a la asistencia letrada desde el momento de su detención o de su imputación.

Zakon za Ministerstvo na vatreshnite raboti (Ley del Ministerio del Interior) (DV n.º 53 de 27 de junio de 2014)

Artículo 72.1. Las autoridades policiales podrán detener a una persona:

1) sobre la que haya motivos para creer que ha cometido un delito;

[...]

5. [...] Desde el principio de su privación de libertad, la persona tendrá derecho a un abogado defensor y deberá ser informada de que puede renunciar a este derecho y de las consecuencias de tal renuncia; asimismo, se la instruirá sobre su derecho a guardar silencio cuando la privación de libertad se deba al primer motivo mencionado en el apartado 1, punto 1.

Artículo 74.1. Con respecto a las personas mencionadas en el artículo 72, apartado 1, se expedirá una orden escrita de privación de libertad.

- 2. En la orden de privación de libertad mencionada en el apartado 1 habrán de constar: [contenido de la orden], en particular los motivos de hecho y de Derecho para la privación de libertad; el derecho de la persona a impugnar ante un tribunal la legalidad de la privación de libertad; el derecho a la asistencia de un letrado desde el momento de la privación de libertad;
- 3. La persona privada de libertad deberá realizar una declaración en la que indique que ha tenido conocimiento sus derechos y exprese su intención de ejercer o no los derechos que la asisten en virtud del apartado 2, punto 6, letras b) a f). Habrán de firmar la orden el funcionario de policía y la persona privada de libertad.
- 4. La negativa de la persona privada de libertad a firmar la orden o la imposibilidad de que lo haga serán constatadas mediante la firma de un testigo.

Nakazatelen kodeks (Código Penal) (DV n.º 26 de 2 de abril de 1968, en vigor desde el 1 de mayo de 1968)

Artículo 26 [...]. 1. Las disposiciones de los artículos 23 a 25 no serán de aplicación cuando se trate de un delito continuado, es decir, cuando se hayan realizado dos o más actos que, por separado, presenten uno o más elementos del mismo tipo delictivo, sin que exista continuidad temporal, en idénticas circunstancias y con igual grado de culpabilidad, si los actos posteriores constituyen, desde el punto de vista objetivo y subjetivo, una continuación de los anteriores.

2. En caso de delito continuado, se impondrá la sanción correspondiente al conjunto de los actos de que conste el hecho delictivo y al resultado total punible causado.

Artículo 198.1. [...] Quien, utilizando violencia o amenazas, sustraiga a su poseedor un bien mueble con la intención de apropiárselo ilícitamente será condenado, como reo de robo, a una pena privativa de libertad de entre tres y diez años.

Nakazatelno-protsesualen kodeks (Código Procesal Penal) (DV n.º 86 de 28 de octubre de 2005, en vigor desde el 29 de abril de 2006)

Artículo 25.1. [Suspensión del proceso penal por remisión de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea]

Artículo 94.1. Será necesaria la intervención de un abogado defensor en el proceso penal cuando: [otros supuestos] 6) el investigado haya sido detenido;

Artículo 96.1. [...] Excepto en los casos previstos en el artículo 94, apartado 1, puntos 1 a 3 y 6, el investigado podrá renunciar al abogado defensor en cualquier fase del procedimiento. Se instruirá al investigado sobre las consecuencias de tal renuncia.

Artículo 97.1. El abogado defensor podrá intervenir en el proceso penal desde la detención de la persona o desde la formulación de su imputación.

2. El órgano competente para el procedimiento de instrucción deberá informar al investigado de su derecho a la asistencia de un letrado y le ofrecerá la posibilidad de comunicarse inmediatamente con un abogado defensor. Antes de cumplirse estas obligaciones no se podrá efectuar ningún acto de investigación ni ninguna otra actuación procesal que requiera la participación del investigado.

Artículo 248 (modificado: DV n.º 63 de 2017, en vigor desde el 5 de noviembre de 2017). 1. En la vista preliminar se tratarán las siguientes cuestiones:

- [...] 3) si en el procedimiento de instrucción se han infringido normas esenciales de procedimiento con el resultado de la restricción de los derechos procesales del investigado [o de otras personas];
- 5) [otras cuestiones] la designación de un abogado defensor, un perito, un intérprete o un traductor y [otras cuestiones];
- 6) las medidas coercitivas adoptadas;

[otras cuestiones].

Artículo 270. 1. La cuestión relativa a la modificación de la medida cautelar podrá plantearse en cualquier momento del juicio oral. Solo podrá formularse una nueva

solicitud de modificación de la medida cautelar en la misma instancia en caso de cambio en las circunstancias.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 **CH** es nacional de la República de Bulgaria. Carece de formación, no domina el búlgaro escrito y tiene antecedentes penales.
- 2 El 2 de diciembre de 2022, el 6. Rayonno upravlenie pri Stolichna direktsia na vatreshnite raboti (Comisaría de Policía del Sexto Distrito de la Dirección de Interior de la Capital; en lo sucesivo, «Comisaría de Distrito») inició el procedimiento de instrucción n.º 2021/2022, debido a que el 2 de diciembre de 2022, en torno a las 20.30 horas, en Sofía, se sustrajo de forma violenta un bien mueble (bolso de señora) de la posesión de KL, arrancándoselo a la perjudicada de sus manos, lo que constituye un delito tipificado en el artículo 198, apartado 1, del Código Penal. El 14 de diciembre de 2022, la Comisaría de Distrito inició el procedimiento de instrucción n.º 2112/2022, debido a que ese mismo día, en torno a las 19.00 horas, en Sofía, se sustrajo un bien mueble (bolso de señora) de la posesión de MN sin el consentimiento de esta, con la intención de apropiárselo ilícitamente, utilizando violencia, concretamente arrancándolo de las manos de la perjudicada mediante un fuerte tirón, y haciendo que la perjudicada cayese al suelo, lo que constituye un delito tipificado en el artículo 198, apartado 1, del Código Penal. Tras la incoación de ambos procedimientos, el 16 de diciembre de 2022 a las 13.00 horas, por orden de la autoridad policial, se procedió a la detención de CH por un período máximo de 24 horas, a fin de obtener información que permitiese determinar su participación en un delito con arreglo al artículo 198 del Código Penal en relación con el segundo procedimiento de instrucción, incoado el 14 de diciembre de 2022.
- Ese mismo día, el 16 de diciembre de 2022, a las 16.50 horas, **CH** firmó una declaración por escrito según la cual no deseaba ser defendido por un letrado de su elección y a su costa, ni tampoco por un abogado de oficio. Sin embargo, no se le instruyó sobre las consecuencias de dicha renuncia. La declaración está sujeta al requisito de que ser rellenada por un funcionario en caso de que el detenido sea analfabeto o no esté en condiciones de hacerlo por sí mismo, y las declaraciones de voluntad de dicha persona se han de formular en presencia de un testigo que dé fe de su autenticidad con su firma. En el presente caso no se dispone de la firma de la autoridad policial ni del testigo.
- 4 De los autos no se deduce que se comunicasen sin demora a **CH** los motivos de su detención, en particular los hechos que se le imputaban.
- Inmediatamente después de su detención el 16 de diciembre de 2022, entre las 13.10 y las 13.25 horas se tomó declaración a **CH** por parte de una autoridad policial, sin que estuviese presente abogado alguno. Se hizo constar que se había instruido a **CH** sobre sus derechos, concretamente que no estaba obligado a declarar contra sí mismo y que podía no hacer declaración alguna. En el curso del

interrogatorio, **CH** confesó haber participado el 14 de diciembre de 2022 en el robo a una mujer en Sofía, sustrayéndole con violencia el bolso, y se declaró dispuesto a mostrar a la autoridad policial el lugar donde tenía escondido el bien sustraído. En el acta de la confesión se hizo constar que esta se había efectuado en presencia del testigo **OP**, si bien este no lo corroboró con su firma.

- También el 16 de diciembre de 2022, entre las 14.10 y las 14.40 horas, se efectuó una reconstrucción de los hechos en que participó **CH**, pero sin presencia de abogado alguno, y **CH** condujo a las autoridades policiales al lugar donde se encontraba el bolso sustraído. Con la intervención de dos testigos de la medida de investigación se redactó un acta de esta; asimismo, se realizaron fotografías.
- Ese mismo día, el 16 de diciembre de 2022, entre las 15.50 y las 16.20 horas, se registró el domicilio de **CH** en presencia de este, pero sin que estuviera presente abogado alguno; con motivo del registro se confiscaron prendas de vestir y artículos de calzado. De las medidas de investigación quedó constancia en un acta, en que intervinieron dos testigos que la habían presenciado; asimismo, se realizaron fotografías. El acta fue aprobada por un juez del Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía, Bulgaria).
- A continuación, el 16 de diciembre de 2022, entre las 17.40 y las 17.50 horas, con la intervención de **CH** y sin que estuviese presente ningún abogado, se llevó a cabo un reconocimiento en rueda en que la perjudicada MN le reconoció entre cuatro hombres como autor del asalto por ella sufrido. Con la intervención de dos testigos de la medida de investigación se redactó un acta de esta; asimismo, se realizaron fotografías.
- Poco después ese mismo día, el 16 de diciembre de 2022, entre las 18.05 y las 18.15 horas, se sometió a **CH** a una inspección corporal (visual) en que se describió la ropa que llevaba y se confiscaron su chaqueta y sus pantalones. Con la intervención de dos testigos de la medida de investigación se redactó un acta de esta; asimismo, se realizaron fotografías. En el acta se hizo constar expresamente que **CH** se negó a someterse a un registro físico, y esta acta fue aprobada por un juez del Sofiyski rayonen sad.
- Al día siguiente, el 17 de diciembre de 2022, entre las 15.40 y las 15.50 horas, con la participación de **CH** y sin que estuviera presente abogado alguno, se llevó a cabo un reconocimiento en rueda en relación con el primer procedimiento de instrucción de la Comisaría de Distrito, n.º 2021/2022, incoado el 2 de diciembre de 2022, en que la perjudicada KL identificó a **CH** entre cuatro hombres como autor del asalto por ella sufrido. De la medida de investigación se dejó constancia en un acta, en que intervinieron dos testigos de aquella; asimismo, se realizaron fotografías.
- Ese mismo día, el 17 de diciembre de 2022, mediante providencia del fiscal de la Sofiyska rayonna prokuratura (Fiscalía de Distrito de Sofía, Bulgaria) dictada en el segundo procedimiento de instrucción de la Comisaría de Distrito,

- n.º 2112/2022, se acusó a **CH** de un delito tipificado en el artículo 198, apartado 1, del Código Penal. El 17 de diciembre de 2022, a las 18.00 horas, se designó de oficio al letrado Georgi Stoyanov, de la Sofiyska Advokatska Kolegia (Colegio de Abogados de Sofía, Bulgaria), para defender al investigado **CH**, pues su defensa era obligatoria con arreglo al artículo 94, apartado 1, punto 6, del Código Procesal Penal, y a las 18.10 horas se notificó a ambos la imputación formal. Inmediatamente después, el 17 de diciembre de 2022 entre las 18.20 y las 18.30 horas, se tomó declaración al investigado **CH**, que reconoció entender la imputación, pero se negó a declarar al respecto.
- Mediante providencia de 17 de diciembre de 2022 del fiscal de la Fiscalía de Distrito de Sofía, el investigado CH fue detenido en virtud del artículo 64, apartado 2, del Código Procesal Penal durante un período máximo de 72 horas, a fin de preparar la solicitud de prisión preventiva como medida cautelar. Mediante resolución de 19 de diciembre de 2022, el Sofiyski rayonen sad estimó la solicitud del fiscal y ordenó la medida cautelar más severa contra CH; esta resolución judicial fue confirmada el 29 de diciembre de 2022 por el Sofiyski gradski sad (Tribunal de la Ciudad de Sofía, Bulgaria).
- Mediante providencia del fiscal de la Fiscalía de Distrito de Sofía de 5 de enero de 2023, se acumularon los dos procedimientos de instrucción, debido a la relación existente entre ambos robos, y la Comisaría de Distrito continuó el procedimiento con el número n.º 2112/2022.
- Mediante resolución de 13 de junio de 2023, que se dictó en sesión pública, una sala del Sofiyski rayonen sad desestimó la solicitud del investigado **CH** de modificar la medida cautelar que pesaba sobre él en forma de prisión preventiva. Esta resolución judicial fue confirmada por el Sofiyski gradski sad el 22 de junio de 2023.
- Mediante providencia del fiscal de la Fiscalía de Distrito de Sofía de 26 de julio de 2023, se acusó a **CH** de la comisión de los dos robos entre el 2 de diciembre de 2022 a las 20.30 horas y el 14 de diciembre de 2022 a las 19.00 horas, como delito continuado, con arreglo al artículo 198, apartado 1, en relación con el artículo 26, apartado 1, del Código Penal. El 7 de agosto de 2023 a las 14.00 horas se notificó a **CH** y a su abogado de oficio la modificación de la imputación, y en el interrogatorio practicado ese mismo día, entre las 14.10 y las 14.20 horas, el investigado declaró que entendía la imputación, pero negó su participación en ambos robos.
- El 14 de agosto de 2023 se notificó el expediente penal al abogado defensor Stoyanov. Al día siguiente, el 15 de agosto de 2023, se presentó ante el Sofiyski rayonen sad acusación contra el encausado **CH** por el delito continuado que se le imputaba con arreglo al artículo 198, apartado 1, en relación con el artículo 26, apartado 1, del Código Penal, a raíz de la cual se incoó ante dicho tribunal el proceso penal ordinario NOHD n.º 11234/2023. El 16 de agosto de 2023, el fiscal transmitió al tribunal una solicitud por escrito del abogado de oficio, dirigida a la

modificación de la medida cautelar impuesta. El 18 de agosto de 2023 se celebró una vista en sesión abierta con arreglo al artículo 270 del Código Procesal Penal para tratar la cuestión de la adecuación de la medida cautelar, y mediante resolución dictada ese mismo día esta Sala de lo Penal sustituyó la medida por la menos gravosa: la libertad condicional con obligación de personarse ante el tribunal.

- En la motivación de la resolución se expuso que el 16 de diciembre de 2022 a las 13.00 horas el encausado **CH** fue detenido por orden de la autoridad policial y que en se momento adquirió el derecho a la asistencia de letrado en virtud del artículo 30, apartado 4, de la Constitución. Las autoridades policiales no garantizaron el ejercicio de este derecho, a lo cual no obsta la declaración cumplimentada tras la detención, en que se formuló la renuncia a un abogado defensor. En efecto, ante las presentes circunstancias de hecho, a saber, la condición de analfabeto de **CH** y su declaración en la vista según la cual no conocía la transcendencia del documento que se le presentó, no se puede concluir de forma terminante que tomase dicha decisión de forma voluntaria y consciente, habida cuenta en particular de la ausencia de un testigo que diese fe de este hecho.
- En tal situación, el tribunal no puede recurrir, para la necesaria valoración de una 18 sospecha fundada de participación en los hechos imputados, a ninguna de las medidas de investigación que se adoptaron desde la detención del ahora encausado hasta su imputación, es decir, la toma de declaración a testigos, la reconstrucción de los hechos, el reconocimiento en rueda, la inspección corporal y las declaraciones extrajudiciales sobre la participación en los hechos ante la autoridad policial. Por otro lado, con arreglo al artículo 3, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2013/48, el legislador de la Unión, a diferencia del Derecho nacional de la República de Bulgaria, reconoce el derecho a la asistencia de letrado desde momentos anteriores a la detención de la persona: antes de su interrogatorio por la policía o por otras fuerzas o cuerpos de seguridad o autoridades judiciales, o en el momento en que las autoridades de instrucción u otras autoridades competentes realicen una actuación de investigación o de obtención de pruebas. Asimismo, en virtud del artículo 12, apartado 2, de dicha Directiva, los Estados miembros deben garantizar que se respeten los derechos de la defensa y las garantías de un juicio justo a la hora de sopesar las declaraciones que haga un sospechoso o acusado, o las pruebas que se obtengan vulnerando su derecho a la asistencia de letrado. El plazo para la transposición de la Directiva comenzó a correr el 27 de noviembre de 2016 y, en la medida en que en ella se reconozcan derechos a favor de personas físicas y se impongan a los Estados miembros obligaciones de respetar dichos derechos, sus disposiciones gozan de efecto directo vertical.
- 19 En opinión del órgano jurisdiccional remitente, en el momento presente la única prueba que relaciona, y solo indirectamente, a **CH** con los elementos objetivos del tipo respecto a la primera infracción que se le imputa es la declaración del testigo QR, que afirma haberle comprado el teléfono móvil obtenido de la perjudicada

KL mediante el delito, dispositivo que posteriormente fue confiscado por las autoridades de instrucción.

- Merced a estas consideraciones, el órgano jurisdiccional de primera instancia sostuvo que, al margen de los antecedentes penales de CH y de que formalmente los delitos se cometieron durante el período de libertad vigilada que se le impuso en una condena anterior, debido a la reducida intensidad de las sospechas fundadas de su posible participación y a la duración de su internamiento, que ya superaba los ocho meses, procedía sustituir la prisión preventiva por la medida cautelar menos gravosa prevista en la ley, concretamente la libertad condicional con obligación de personarse en el tribunal, pues, si bien la fuente de información indicada para la participación que se le imputa en uno de los dos robos podía justificar que se ordenase la prisión inicial, no justificaba el mantenimiento de la medida coercitiva personal más severa durante el juicio oral del proceso penal.
- Al recurso de un representante de la Fiscalía de Distrito de Sofía, el Sofiyski gradski sad, mediante resolución de 7 de septiembre de 2023, anuló la resolución del Sofiyski rayonen sad y restableció la medida cautelar impuesta a CH en forma de prisión preventiva. En la motivación, el tribunal de apelación reprochó al Sofiyski rayonen sad haber actuado con parcialidad, pues «se pronunció sobre la culpabilidad y valoró la validez de los elementos de prueba obtenidos y su suficiencia contraviniendo el artículo 6, apartado 1, del CEDH». Asimismo, expuso que, «al no garantizarle la asistencia de letrado, se vulneraron efectivamente los derechos del detenido CH»; que, no obstante, «tampoco hay pruebas de que se formulase una queja contra dicha prisión de conformidad con el procedimiento legalmente establecido», y que «el encausado y su abogado defensor tuvieron posibilidad de hacer valer sus derechos», concretamente con arreglo a una ley especial que dispone la responsabilidad del Estado por la detención a cargo de las autoridades policiales durante un período no superior a 24 horas. Al no haberse tomado ninguna de estas iniciativas, el Sofiyski gradski sad recalcó que, «aunque durante su detención CH no designó abogado alguno, las medidas adoptadas con o sin su participación hasta el momento en que se puso a disposición judicial en su condición de encausado no parecen contrarias a Derecho y conservan su valor probatorio».
- El 2 de octubre de 2023, esta Sala de lo Penal volvió a resolver, con motivo de la vista preliminar pública, sobre la cuestión de la medida cautelar y la sustituyó por la libertad provisional con obligación de personarse ante el tribunal, al no concurrir razones de peso para modificar la motivación expuesta en el procedimiento previo.
- A raíz del recurso interpuesto por un representante de la Fiscalía de Distrito, el Sofiyski gradski sad, en una formación diferente, anuló mediante resolución de 7 de noviembre de 2023 la resolución del Sofiyski rayonen sad y restableció la medida cautelar impuesta a **CH** en forma de prisión preventiva. En su motivación, el órgano jurisdiccional de apelación mencionó parte de las pruebas obtenidas en el asunto, que, a juicio del órgano jurisdiccional remitente, no se refieren

directamente a la participación de CH en los dos robos, y declaró que, consideradas en su conjunto, dichas pruebas respaldaban la «sospecha fundada de participación del encausado». Asimismo, declaró que, «en el procedimiento de instrucción, en el momento de la detención del encausado, no se apreciaban infracciones de disposiciones esenciales del procedimiento», pues, «de acuerdo con reiterada jurisprudencia del CEDH, al encausado o sospechoso se le ha de ofrecer la posibilidad de disponer tempranamente de un abogado defensor», pero este derecho «no es ilimitado». Por otro lado, el tribunal observó que, sin duda alguna, CH había sido instruido de su derecho a asistencia de letrado, según se deduce del hecho de que la policía le entregó una copia de la orden de detención y, además, firmó una declaración escrita sobre sus derechos, de manera que no había razón para acoger la postura del Sofiyski rayonen sad según la cual «la renuncia a la asistencia de letrado fue una decisión no informada, es decir, que el encausado no sabía lo que firmaba, debido a su condición de analfabeto». También se criticó al órgano jurisdiccional de primera instancia por su «interpretación de la Directiva 2013/48», ya que su artículo 3, apartado 6, «contempla la posibilidad de dejar de aplicar temporalmente los derechos en la fase de instrucción».

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

24 [Información relativa solamente a la necesidad de plantear una petición de decisión prejudicial]

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 25 El objeto del presente procedimiento es la posible participación del encausado CH en el delito que se le imputa, por el que se le exige responsabilidad penal, y el órgano jurisdiccional remitente debe pronunciarse sobre la culpabilidad. La cuestión principal que se ha de aclarar es si las autoridades de instrucción garantizaron el derecho de CH a asistencia de letrado en virtud de la Directiva 2013/48 desde su detención efectiva hasta su imputación formal, en particular ante la circunstancia de las posturas contrapuestas entre esta Sala de lo Penal y el órgano jurisdiccional de apelación respecto a la aplicación de la Directiva.
- En primer lugar, el Tribunal de Justicia debe aclarar si es compatible con el artículo 12, apartado 2, de la Directiva 2013/48, en relación con el artículo 47, párrafo primero, de la Carta, que, en virtud de una normativa y una jurisprudencia nacionales, al ordenar o ejecutar una medida cautelar adecuada se prive al tribunal de la facultad de valorar si las pruebas se han obtenido vulnerando el derecho del acusado a la asistencia de letrado cuando se sospechó del investigado y las autoridades policiales restringieron su derecho a la libertad de circulación. Esta cuestión se plantea ante la primera resolución del Sofiyski gradski sad de 7 de septiembre de 2023, en que se denegó absolutamente esta facultad al órgano jurisdiccional de primera instancia. A fin de examinar la corrección de la postura defendida por el órgano jurisdiccional de apelación, procede responder también a

la cuestión de si la exigencia de que se respeten los derechos de la defensa y las garantías de un juicio justo con arreglo al artículo 12, apartado 2, de la Directiva 2013/48 se vería satisfecha si el tribunal que examina la cuestión de la adecuación de la medida cautelar, al formarse su convicción interna, tuviese en cuenta elementos de prueba obtenidos en infracción de disposiciones de la Directiva, cuando se sospechó de la persona y las autoridades policiales restringieron su derecho a la libre circulación. El órgano jurisdiccional remitente recuerda que el Tribunal de Justicia se ha enfrentado reiteradamente al problema estructural de la incorrecta transposición y aplicación de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, y de la Directiva 2013/48, en lo que respecta a los sospechosos, ya que esta figura jurídica es desconocida en la República de Bulgaria (véanse las sentencias C-608/21 y C-209/22).

- La posibilidad que en principio asiste al tribunal que conoce de la cuestión de la medida cautelar, de comprobar si se han respetado los derechos que la Directiva 2013/48 reconoce al sospechoso o acusado en relación con las diligencias de prueba, es determinante para valorar si existen o no sospechas fundadas de su participación en el delito que se le imputa. En opinión del órgano jurisdiccional remitente, el respeto de los derechos de defensa y de las garantías de un juicio justo con arreglo al artículo 12, apartado 2, de la citada Directiva no solo debe estar garantizado en el momento de la resolución judicial definitiva sobre la culpabilidad del reo, sino también al juzgar la cuestión de si procede adoptar o ejecutar una medida cautelar (y cuál) contra él.
- A continuación, el Tribunal de Justicia, de nuevo en atención a la primera resolución del Sofiyski gradski sad de 7 de septiembre de 2023, y también habida cuenta del reproche de parcialidad levantado contra el órgano jurisdiccional remitente, deberá decidir también si el hecho de que el tribunal que, pese a las instrucciones en contrario de un órgano jurisdiccional superior, examina la adecuación de la medida cautelar excluya las pruebas obtenidas en infracción de la Directiva 2013/48 afecta negativamente a la satisfacción de las garantías de un juicio justo del artículo 12, apartado 2, de dicha Directiva, en relación con el artículo 47, apartados 1 y 2, de la Carta, y suscita dudas sobre la imparcialidad del tribunal.
- En la segunda decisión del Sofiyski gradski sad adoptada en la resolución de 7 de noviembre de 2023, este declaró que, en las circunstancias especiales del presente asunto, es de aplicación el artículo 3, apartado 6, letra b), de la Directiva 2013/48, que contempla la posibilidad, en circunstancias excepcionales y en la fase de instrucción, de dejar de aplicar temporalmente el derecho a la asistencia de letrado ante una necesidad urgente de una actuación inmediata de las autoridades de instrucción para evitar comprometer de modo grave el proceso penal. Esta postura exige que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie sobre la cuestión de si la citada disposición goza de efecto directo en el Estado miembro de que se trata, pues no ha sido transpuesta en su Derecho nacional y no confiere derechos a las personas físicas. Por otro lado, procede señalar que, en opinión de

esta Sala de lo Penal, la disposición del artículo 3, apartado 6, letra b), de la Directiva 2013/48 no ha sido expresamente transpuesta en el Derecho nacional, ya que es manifiestamente contraria al artículo 30, apartado 4, de la Constitución, el cual dispone de forma clara e inequívoca que el derecho a la asistencia de letrado nace en el momento de la detención o de la imputación, de modo que no admite ninguna postergación.

- La segunda cuestión pertinente que debe aclarar el Tribunal de Justicia es si las garantías del artículo 9, apartado 1, letras a) y b), en relación con el considerando 39, de la Directiva 2013/48 se respetan cuando, pese a haber renunciado el sospechoso por escrito al derecho a la asistencia de letrado, el sospechoso es analfabeto y no fue instruido sobre las posibles consecuencias de tal renuncia, y posteriormente declaró ante el tribunal que en el momento de la restricción de su derecho a la libre circulación por las autoridades policiales no conocía el contenido del documento por él firmado. Las razones del órgano jurisdiccional remitente [para remitir esta cuestión] se deducen de la primera decisión del Sofiyski gradski sad en su resolución de 7 de septiembre de 2023 (véase el apartado 21 anterior).
- Por último, el Tribunal de Justicia debe aclarar si la renuncia a ser asistido por un abogado, formulada por un sospechoso en el momento de detención, exime a las autoridades de su obligación de instruirle sobre el derecho a la asistencia de letrado, y sobre las consecuencias de renunciar a él, inmediatamente antes de realizar cualquier otra medida de investigación que requiera su participación. De conformidad con el Derecho nacional del órgano jurisdiccional remitente, si bien un detenido puede renunciar a un abogado defensor, tal renuncia es inválida tan pronto como se formule una imputación formal contra él. Esta particularidad del Derecho nacional condiciona la reiterada jurisprudencia del Varhoven kasatsionen sad (Tribunal Supremo, Bulgaria) según la cual la renuncia inicial del detenido a un abogado defensor cuando se restringe su derecho a la libertad de circulación se extiende a todas las demás medidas de investigación que le afecten y que requieran su participación, hasta que se formule la imputación contra él.
- 32 En el presente procedimiento se ha actuado también de conformidad con esta reiterada jurisprudencia del máximo tribunal búlgaro, pues las autoridades de instrucción, tras la detención de **CH**, adoptaron numerosas medidas de investigación (toma de declaración a testigos, reconstrucción de los hechos, reconocimiento en rueda e interrogatorio) sin instruirle sobre la naturaleza de las medidas y sus posibles consecuencias y sin darle la ocasión de solicitar la asistencia de un letrado antes de cada medida.